



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Página 1 de 5

AUTO No.

477 16 DIC 2016

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso

EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales conferidas a la Secretaría de Educación, en especial la Ley 115 de 1994, Decretos 2150 de 1995, 525 de 1990, 059 de 1991, 854 de 2001, 330 de 2008, 1286 de 2005, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que dentro de las facultades del Director de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008.

SUJETO DE LA ACCIÓN

La presente acción administrativa, está dirigida a Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, con personería jurídica mediante la Resolución No. 118 de 24 de febrero de 1994, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., representada legalmente por el PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.263.947.

Que la entidad citada, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, ubicada en la Diagonal 48 Sur No. 49 - 63, obrante en el archivo administrativo de esta entidad; y en consecuencia la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., es competente para adelantar proceso administrativo sancionatorio de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

Que revisado el Sistema de Información de Personas Jurídicas –SIPEJ-, la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, se encuentra registrada con el ID 20782, cuya inspección, vigilancia y control la ejerce la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 23 del Decreto 854 de 2001.

HECHOS

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación del Auto No. 477 16 DIC 2016

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso

1. Que la Resolución N° 1091 del 14 de junio de 2013 expedida por la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., ordenó realizar una convocatoria masiva a las entidades sin ánimo de lucro para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales, y así mismo ordenó iniciar actuación administrativa sancionatoria para aquellas entidades sin ánimo de lucro que no actualizaron su información y/o no cumplieron con sus obligaciones legales.
2. Que el 27 de julio de 2013, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C. publicó un aviso en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., convocando a las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales ejerce inspección, vigilancia y control para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación, actualizaran su información y dieran cumplimiento oportuno de sus obligaciones legales.
3. Que la referida entidad sin ánimo de lucro, desde el año 2013, fecha de la convocatoria a que alude el párrafo antecedente, hasta la expedición del presente acto administrativo; presuntamente no ha presentado los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia; indispensables para el ejercicio por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C, de sus facultades de inspección, vigilancia y control, de conformidad con las prescripciones del artículo 1 del Decreto 1093 de 1989.

MATERIAL PROBATORIO

Pruebas documentales:

1. Carpeta administrativa No. 01 de la caja 2997 del Archivo de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., que consta de 83 folios.
2. Verificación del Aplicativo del Sistema De Información De Personas Jurídicas (SIPEJ) No. 20782, en el cual no se observa el cumplimiento de las obligaciones legales ante la Dirección de Inspección y Vigilancia
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 23 de junio de 2015, obrante a folio 76 y 77 de la Carpeta Administrativa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que a este Despacho le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control con relación a las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo

Continuación del Auto No. 477 16 DIC 2016

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso

atinente a la obligación que tienen estas entidades, de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las instituciones de utilidad común cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Que revisada la carpeta de la entidad investigada, que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que presuntamente, no ha atendió el aviso del 27 de julio de 2013 publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta dependencia; y por consiguiente, desde entonces y hasta la fecha, no ha suministrado a la Secretaría de Educación Distrital los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Que por lo anterior, este Despacho inició proceso administrativo sancionatorio contra la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, mediante Auto No. 153 de 11 de julio de 2016, del cual se remitió copia mediante oficio No. S-2016-108326 del 18 de julio de 2016.

Que según concepto No. 5 del 17 de mayo de 2013, emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., el Director de Inspección y Vigilancia, está facultado para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

CARGO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

De conformidad con el material probatorio obrante dentro del presente proceso, se evidencia que la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, está llamada a responder por lo siguiente:

CARGO ÚNICO

La Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, representada legalmente por el señor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.263.947, omitió presuntamente la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., desde el año 2013, hasta la expedición del presente acto administrativo; siendo por ello llamada a responder a través de



Continuación del Auto No. 477 16 DIC 2016

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso

Proceso Administrativo Sancionatorio, por los incumplimientos en que incurrió durante los años 2013, 2014 y 2015.

Con su actuar la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, vulneró presuntamente el artículo 1 del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia."*

MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, llama a responder por las posibles omisiones a la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el Capítulo Sexto Artículo 22 del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Proferir auto de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, la cual obtuvo personería jurídica mediante la Resolución No.118 de 24 de febrero de 1994, expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, ubicada en Diagonal 48 Sur No. 49 - 63; representada legalmente por el señor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.263.947.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar al Representante Legal el presente auto de cargos de conformidad con los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Informar al Representante Legal que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar por escrito los argumentos y explicaciones del caso sobre los cargos aquí señalados, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Continuación del Auto No. 477 16 DIC 2016

Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso

ARTÍCULO CUARTO.- Hacerle saber al Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Jardín Infantil Pablo de Tarso, que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso primero, torre B. (Tel. 3241000 Ext. 2312- 2309).

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto de Cargos no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Director de Inspección y Vigilancia

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Dr. Camilo Andrés Rodríguez	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó/aprobó	
Dr. Juan Gabriel Santamaría Tirado	Contratista Dirección de Inspección y Vigilancia	reviso	
PAJARO & ASOCIADOS CONSULTORES JURIDICO FINANCIEROS S.A.S.	Firma Contratista	Proyectó	

